

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 >
Poseciones de África	Un trimestre	30 >
Extranjero	Un trimestre	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas el 10 por 100
Idem id.	de 250 id. el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id. el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id. el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos nombrando Gobernadores civiles de Burgos y Oviedo, respectivamente, á D. Juan Polanco Crespo y á D. José Maria Caballero y Montes.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio, se haga cargo de los asuntos encomendados al mismo, D. Antonio Marín de la Bárcena, Director general de Administración.

Otra disponiendo actúe en el Centro de Telégrafos de Santa Cruz de Tenerife, otro Tribunal para examinar las Aspirantes á Auxiliares femeninos de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos.

Otra disponiendo se manifieste el Real agrado con que S. M. el Rey (q. D. g.) ha visto el celo desplegado por los funcionarios

del Cuerpo de Correos y Telégrafos en las actuales circunstancias.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden determinando los casos en que los Auxiliares con categoría de Catedrático están comprendidos en los derechos de examen.

Otra anunciando para su provisión por oposición libre una plaza de Profesora numérica de Labores de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Soria.

Otra anunciando la provisión de una plaza de Auxiliar vacante en la Escuela Superior de Industrias de Gijón.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que en tanto no se modifique el artículo 2.º del Reglamento de 30 de Abril de 1873, quede en suspenso su aplicación respecto de los Torreros que han de prestar servicio en los faros de distintos órdenes.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de

Pagos del Estado.—Loterías.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión por concurso de la plaza de Auxiliar vacante en la Escuela Superior de Industrias de Gijón.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando á don Enrique del Río y Ferrer, para establecer una fábrica de salazón y conservación de pescado en la playa de San Lázaro, de la Puebla del Caramiñal (Coruña)

Autorizando á la Compañía de los Ferrocarriles de la Robla la construcción en la margen izquierda del río Cadagua de un muelle de atraque.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CONTENCIOSO.—ADMINISTRACIÓN.—Pliego 58.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. Juan Polanco Crespo, que ejerce igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil

de la provincia de Oviedo á D. José María Caballero y Montes, que ejerce igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, durante la ausencia de esta Corte del Subsecretario de este Ministerio, se encargue interinamente V. I. del despacho de los asuntos encomendados al mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1909.

CIERVA.

Sr. D. Antonio Marín de la Bárcena, Director general de Administración.

Excmo. Sr.: Vistas las dificultades que se presentan á las solicitantes con residencia en las Islas Canarias para tomar parte en la convocatoria para Auxiliares femeninos de tercera clase del Cuerpo de

Telégrafos, y conforme á lo indicado en la condición 6.ª de la Real orden de convocatoria de 1.º de Junio próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado disponer que actúe en el Centro de Telégrafos de Santa Cruz de Tenerife otro Tribunal, que examinará á cuantas soliciten, siempre que reúnan las condiciones prevenidas en la Real orden de convocatoria y mediante instancia que deberán presentar en aquel Centro.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1909.

CIERVA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dignado disponer se signifique á V. E. su Real agrado por el celo desplegado por los funcionarios de Correos y Telégrafos en los actuales acontecimientos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1909.

CIERVA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas con motivo de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Octubre último, publicada en la GACETA de 11 de Noviembre siguiente, resolviendo una reclamación del Auxiliar de Letras del Instituto de Jovellanos de Gijón, D. Enrique Miranda, sobre reparto de derechos de examen, subsistiendo las razones expuestas en la misma y fundadas, respecto á los exámenes de ingreso, en un Reglamento orgánico y privativo de exámenes dictado de acuerdo con el Consejo de Instrucción Pública, como el de 10 de Mayo de 1901, por lo que atañe á los Grados en el de 2 de Mayo de 1859, ejecutorio de la Ley de 9 de Septiembre de 1857;

Oído el Consejo de Instrucción Pública en general, de acuerdo con el mismo, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los cinco Auxiliares con categoría de Catedráticos supernumerarios que actualmente existen en los Institutos generales y técnicos y que prestan sus servicios en los Institutos de Madrid, que asistieron é ingresaron en el Profesorado con arreglo al Real decreto de 6 de Julio de 1877, y que poseen el título de tales Catedráticos supernumerarios, tienen derecho á formar parte de los Tribunales de asignaturas, ingreso y grados.

2.º Los demás Auxiliares que han ingresado en los Institutos, de Real orden, por concurso, ó pasando á su actual categoría de la situación de Ayudantes, pueden formar parte de los Tribunales de examen de asignaturas cuando los Claustros respectivos lo estimen conveniente, pero no de los de ingreso y grados, cuya última facultad no les está concedida.

3.º A los Ayudantes no se les podrá autorizar sino para verificar el examen de sus alumnos oficiales, cuando por falta del numerario y el Auxiliar hubieran desempeñado Cátedra vacante hasta fin de curso, con tal que no se hayan dedicado á la enseñanza particular, y siempre por acuerdo del Claustro correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 1.º y de la primera disposición transitoria del Real decreto de 24 de Abril de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie para proveerse por oposición libre una plaza de Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Soria.

2.º Las oposiciones se verificarán con arreglo al Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores aplicables.

3.º Las instancias deberán ser presentadas por las interesadas en el Registro General de este Ministerio dentro del improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

4.º Las aspirantes habrán de justificar, en cumplimiento del artículo 10 del Real decreto de 24 de Abril de 1908, que reúnen, antes de la terminación del referido plazo de dos meses, las condiciones siguientes:

- Ser españolas.
- No hallarse incapacitadas para ejercer cargos públicos.
- Haber cumplido veintiún años.
- Tener el título de Maestra de primera enseñanza Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, ó el certificado de aprobación de los ejercicios á los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de una plaza de Auxiliar, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Gijón, al turno correspondiente, que es el de concurso entre Auxiliares y Ayudantes repetidores de las Escuelas de Artes é Industrias, con arreglo á lo dis-

puesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las variaciones introducidas en las plantillas generales del Cuerpo de Torreros de faros, por haberse creado nuevas plazas en las categorías superiores del mismo, hace absolutamente imposible la distribución de dichos funcionarios en la forma prevenida en el artículo 2.º del Reglamento de 30 de Abril de 1873.

Esto no obstante, como son numerosas las instancias en que invocando el referido precepto reglamentario, solicitan los Torreros su traslado de unos á otros faros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, en tanto no se lleve á efecto la modificación en el citado artículo del Reglamento, quedé en suspenso su aplicación en lo que respecta á las categorías de los Torreros que han de prestar servicio en los faros de los distintos órdenes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 1003 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
15.586	250.000	Barcelona.
4.499	100.000	Madrid.
15.733	60.000	Valencia.
733	6.000	Santander.
7.048	6.000	Barcelona.
8.505	6.000	Ferrol.
11.925	6.000	Málaga.
17.405	6.000	Coruña.
794	6.000	Zaragoza.
481	6.000	Cartagena.
9.477	6.000	Barcelona.
7.480	6.000	San Ildefonso.
4.400	6.000	Santander.
5.108	6.000	Madrid.
10.613	6.000	Madrid.
7.297	6.000	San Sebastián.
9.846	6.000	Santa Cruz de Tenerife.
16.928	6.000	Bilbao.
4.061	6.000	Madrid.
10.797	6.000	Coruña.
8.598	6.000	Alicante.

Madrid, 10 de Agosto de 1909.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Vicenta Tejero Pardo, Carmen Francisca Ridaura Flameri6n, Micaela Ciria Sanz, Angeles Delgado G6mez, Benedicta Garcfa del Cerro, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del p6blico y dem6s efectos.

Madrid, 10 de Agosto de 1909.—Por orden, J. Cu6llar.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dfa 20 de Agosto de 1909.

Ha de constar de 37.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en d6cimos á 5 pesetas, distribuy6ndose 1.279.460 pesetas en 1.883 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	150.000
1 de	60.000
1 de	40.000
32 de 3.000....	96.000
1.545 de 500.....	772.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 n6meros restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 fd. de 500 fd. fd., para los 99 n6meros restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 fdem de 500 fdem fd., para los 99 n6meros restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 fd. de 2.500 pesetas cada una, para los n6meros anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 fdem de 2.000 fdem fd., para los del premio segundo.	4.000
2 fdem de 1.730 fdem fd., para los del premio tercero..	3.460
1.883	1.279.460

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendi6ndose con respecto á las señaladas para los n6meros anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el n6mero 1, su anterior es el n6mero 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete n6mero 1 ser6 el siguiente.

Para la aplicaci6n de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al n6mero 25, se consideran agraciados los 99 n6meros restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las

aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuar6 en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucci6n del Ram6. Y en la propia forma se har6n despu6s sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las hu6rfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieran justificado su derecho.

Estos actos ser6n p6blicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al dfa siguiente de efectuados éstos, se expondr6 el resultado al p6blico, por medio de listas impresas, 6nicos documentos fehacientes para acreditar los n6meros premiados.

Los premios se pagar6n en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentaci6n y entrega de los mismos.

Madrid, 8 de Mayo de 1909.—El Director general, J. M. Agull6.

MINISTERIO DE INSTRUCCI6N P6BLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisi6n por concurso de la plaza de Auxiliar, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Gij6n, dotada con el sueldo anual 6 gratificaci6n de 1.500 pesetas anuales.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios y Ayudantes repetidores de las Escuelas de Artes 6 Industrias, s6lo podr6n tomar parte en 6l los Auxiliares que lleven m6s de dos aros de servicios en esta categorfa y los Ayudantes repetidores que cuenten m6s de cuatro, con arreglo á lo prevenido en el artfculo 29 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigir6n sus instancias á este Ministerio en el t6rmino improrrogable de treinta dfa, á contar del siguiente á la publicaci6n de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompaando los justificantes de sus m6ritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes 6 Industrias.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asf se verifique sin m6s aviso que el presente.

Madrid, 8 de Agosto de 1909.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Direcci6n General de Obras P6blicas.

PUERTOS

Visto el expediente instruido en ese Gobierno Civil á instancia de D. Enrique del Rfo y Ferrer, que solicita autorizaci6n para establecer una f6brica de salaz6n y conservas de pescado en la playa de San L6zaro de la Puebla del Caramiñal:

Resultando que aqu6l se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, y que durante el perfo de informaci6n p6blica á que ha estado sometida la petici6n no se ha presentado reclamaci6n alguna:

Resultando que pasado este perfo, se presentaron dos escritos de oposici6n suscritos el uno por D. Vicente Valderrama, y el otro por varios marineros, alegando el primero que le fu6 denegada la autorizaci6n que pidi6 para establecer un balnerio en los mismos terrenos que ahora solicita el Sr. Del Rfo, y alegando los segundos que los tales terrenos son de gran utilidad para varar sus embarcaciones, tender redes, etc.:

Resultando que fuera tambi6n del perfo de informaci6n p6blica se ha presentado otro escrito firmado por varios pescadores de la localidad, en el que manifiestan que la f6brica de que se trata no perjudica las operaciones propias de su profesi6n y que producir6 grandes beneficios á dicha localidad:

Resultando que durante el perfo de informaci6n oficial, han dictaminado favorablemente todas las entidades llamadas á intervenir, haciendo constar que el establecimiento de dicha f6brica no perjudica á las industrias de marfi á la salud p6blica, y que la petici6n á que alude el Sr. Valderrama, de 31 de Octubre de 1891 no fu6 denegada, sino devuelta por ser insuficientes los documentos que la acompaaban:

Resultando que los Ministros de la Guerra y de Marina han manifestado que no hay inconveniente en acceder á la autorizaci6n de que se trata:

Considerando que se favorecen los intereses locales sin perjuicio de los del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Direcci6n General, ha tenido á bien disponer que se autorice á D. Enrique del Rfo y Ferrer para instalar la f6brica que solicita en la playa de San L6zaro de la Puebla del Caramiñal, con sujeci6n á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutar6n con arreglo al proyecto suscrito en Coruña en 20 de Marzo de 1908 por el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pan y P6rez, debiendo ser la situaci6n del terreno concedido con respecto á las construcciones inmediatas la que se deduce de la planta dibujada de carmin en los planos de dicho proyecto.

2.º Se replantear6n por el Ingeniero Jefe de la provincia 6 subalterno en quien delegue, con asistencia 6 representaci6n del concesionario, levant6ndose, por triplicado, acta y plano, con las acotaciones necesarias y expresi6n de la extensi6n superficial del terreno concedido, consign6ndose la altura de la zona de vigilancia litoral sobre la pleamar viva equinoccial, uno de cuyos ejemplares se remitir6 á la aprobaci6n de la Superioridad, y una vez obtenida, se entregará otro ejemplar al concesionario, archiv6ndose el tercero en las oficinas de Obras P6blicas de la provincia.

3.º Los trabajos deber6n empezar en el plazo de tres meses y terminarán en el de dos aros, contados ambos plazos desde la fecha de la Real orden de la concesi6n.

4.º El dep6sito de 269 pesetas 30 c6ntimos, constituido por el concesionario en la Caja General de Dep6sitos, Sucursal de la Coruña, el 25 de Junio de 1908, para acompañar á esta petici6n, se entender6 hecho á responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesi6n.

5.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero-Jefe ó del subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio ocasione, así como los del replanteo y reconocimiento final de ellos.

6.º El concesionario establecerá los umbrales de las puertas que dan á la carretera de Padrón á Noya 15 centímetros más altos que la arista del paseo de la misma, terraplenando el espacio intermedio entre la fábrica y la carretera, y abriendo una cuneta al lado de dicha arista, la cual se cubrirá con un caño de 40 centímetros de luz por 40 de altura delante de dichas puertas, con cuya reforma desaparecerán las escaleras proyectadas en ésta que son inadmisibles.

7.º El concesionario queda obligado á demoler el pretil de la carretera que da frente á la fábrica, y depositar los materiales en el sitio que se le señala.

8.º También queda obligado á sustituir la escalera que salva el desnivel de la zona de vigilancia y la carretera por una rampa para el paso de los vehículos; la cuneta que se abra delante también se cubrirá con un caño de las dimensiones antes dichas.

9.º Para el mejor cumplimiento de las condiciones 6.ª, 7.ª y 8.ª se atenderá el concesionario á las instrucciones que le dé por escrito el Ingeniero encargado de la carretera.

10. Terminadas las obras, el Ingeniero-Jefe practicará un reconocimiento de las mismas, y si las encontrara bien ejecutadas y cumplidas las presentes condiciones, lo hará así constar en acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, y una vez aprobada aquella acta se acordará la devolución del depósito á que se refiere la condición 4.ª y se autorizará la explotación de la fábrica.

11. Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, con arreglo á lo consignado en el artículo 54 de la vigente ley de Puertos, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, no pudiendo destinarse los terrenos ocupados á otros usos que á aquellos para que se conceden sin autorización de la Superioridad.

12. En el caso de que hubiere de ejecutarse en la playa de San Lázaro de la Puebla del Caramiñal por el Estado, la Diputación ó por el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar ó destruir las construídas por el concesionario, sólo tendrá éste derecho á ser indemnizado del valor de los materiales, previa tasación pericial ejecutada conforme á las prescripciones de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, especialmente en su artículo 14.

13. El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Enero de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

14. El concesionario dará aviso por escrito al Gobernador militar de Vigo del principio de las obras.

15. La construcción será vigilada por los funcionarios del Ramo de Guerra para

cerciorarse del cumplimiento de estas condiciones, á cuyo fin se les permitirá la libre entrada en las obras cuantas veces sea necesario.

16. En caso de que los intereses de la defensa lo exija á juicio de la Autoridad militar y mediante orden suya, pondrá el propietario el muelle á disposición del Ramo de Guerra, ó lo destruirá parcial ó totalmente, sin derecho en uno y otro caso á indemnización ni resarcimiento alguno.

17. La obra quedará sujeta en todo tiempo á lo legislado ó que pueda legislarse en lo sucesivo sobre construcciones en la zona militar de costas y fronteras.

18. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión y una vez declarada ésta, se procederá con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Señor Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el del concesionario y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1909.—El Director general, A. Calderón.
Señor Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Marcelino del Río Larrinaga, Director Gerente de la Compañía de los Ferrocarriles de la Robla, en el que solicita la concesión necesaria para la construcción en la margen izquierda del río Cadagua de un muelle de atraque, con su zona de servicio, que facilite la carga y descarga de las mercancías de dicho Ferrocarril, y declarar la utilidad pública de las obras á los efectos de la expropiación forzosa, y teniendo en cuenta los dictámenes favorables emitidos por los Ministerios de la Guerra y Marina, Ayuntamiento de Baracaldo, Comisión provincial, Junta de Obras del Puerto de Bilbao, Ayudante de Marina y Jefatura de Obras Públicas de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á la Compañía de los Ferrocarriles de la Robla para construir en la margen izquierda del río Cadagua, en jurisdicción de Baracaldo, un muelle de atraque que facilite las cargas y descargas de las mercancías de dicho Ferrocarril en buques de alto bordo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Alfonso Churrua, en Bilbao, el día 25 de Enero de 1908.

3.ª La construcción del referido muelle de atraque se llevará á cabo bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya, el cual, por sí ó por medio del Ingeniero en quien delegue, replanteará las obras, de cuya operación se levantará acta, que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente,

se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras Públicas de la provincia.

4.ª Antes de dar comienzo á las obras consignará la Compañía concesionaria en la Caja General de Depósitos, ó en su Sucursal de Bilbao, la fianza de 2.175,25 pesetas, como importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, debiendo exhibir el resguardo correspondiente ante el Ingeniero-Jefe, sin cuyo requisito no se procederá al replanteo de las obras.

5.ª El concesionario comenzará las obras dentro del plazo de tres meses y las terminará en el de dos años, contándose ambos plazos desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero-Jefe de Alava y Vizcaya, el cual, ó el Ingeniero subalterno en quien delegue, practicará un detenido reconocimiento de las mismas; y si las encontrara que se han cumplido en ellas todas las condiciones, lo consignará así en acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á las de replanteo.

Una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, se acordará la devolución de la fianza á la Compañía concesionaria, que queda obligada á la conservación permanente y al buen estado del cargadero ó muelle de atraque.

7.ª Serán de cuenta de dicha Compañía los gastos que se originen en el replanteo, recepción final de las obras ó inspección de las mismas.

8.ª Las obras de este muelle de atraque se consideran de utilidad pública, y con derecho á la expropiación forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte de la Compañía concesionaria.

9.ª Esta concesión se otorga con arreglo al artículo 54 de la ley de Puertos, durante el plazo de concesión de dicho ferrocarril, sobre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pudiendo el Estado anularlo cuando necesite los terrenos que ha de ocupar esta concesión por otras de servicio general, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la citada ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

11. Esta concesión caducará si el concesionario faltase á cualquiera de las anteriores condiciones, procediéndose para la tramitación de la caducidad con arreglo á lo que preveiene la ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados en el expediente y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de la provincia de Vizcaya.